



ESC/MCL/AAA



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS
SUSCRITO ENTRE CONSEJO NACIONAL DE
LA CULTURA Y LAS ARTES REGIÓN
METROPOLITANA Y UNIVERSIDAD
CATÓLICA CARDENAL RAUL SILVA
HENRÍQUEZ**

EXENTA N° 09.08.2016* 1926

SANTIAGO,

VISTOS:

Estos antecedentes; Convenio de colaboración suscrito entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región Metropolitana, y la Universidad Católica Silva Henríquez con fecha 04 de agosto de 2016 y demás antecedentes legales;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 19.891 creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que tiene por misión promover un desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes del país, a través del fomento y difusión de la creación artística nacional, así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural chileno, adoptando iniciativas públicas que promueven una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines.

Que, conforme lo dispuesto por los artículos 1°, 2° inciso segundo y 16° de la Ley 19.891, el CONSEJO, es un servicio público descentralizado y territorialmente desconcentrado a través de los Consejos Regionales de la Cultura y las Artes, que en el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones deberá observar como principio básico la búsqueda de un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las regiones, provincias y comunas del país.

Que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 17°, 18° y 19° de la referida Ley corresponde a los Consejeros Regionales cumplir las funciones del Consejo Nacional en el ámbito regional y velar en este por la coordinación y cooperación con las corporaciones, fundaciones y otras organizaciones privadas que cumplan funciones en materia cultural, y la Directora regional como integrante de los mismo administrar y representar al Servicio a nivel regional;

Que, asimismo, el numeral 10 del artículo 3° de la misma Ley, asigna al CONSEJO, dentro de sus funciones, la facultad de desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

Que el Consejo ejecuta el Programa Fomento y Difusión del Arte y las Culturas de Pueblos Indígenas, cuyo fin es contribuir desde un enfoque territorial a la revitalización y fomento de las expresiones artísticas y culturales de los pueblos originarios presentes en el país y de la comunidad afrodescendiente de Arica y Parinacota.

Que en cumplimiento de sus fines, el Consejo desarrolla el Programa Fomento y Difusión del Arte y las Culturas de Pueblos Indígenas, en adelante "el programa" en la región Metropolitana, consistente en diseño e implementación de planes de revitalización cultural indígena a nivel territorial y comunal,

permitiendo así, ampliar las posibilidades de preservar, rescatar y desarrollar la cultura de los pueblos originarios existentes en la Región Metropolitana.

Que, la Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 143, glosa N°21, de la Ley N° 20.882 de Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2016, autoriza al Consejo a financiar actividades de revitalización y fomento de las expresiones artísticas y culturales de los pueblos originarios presentes en el país y que para dicho efecto podrá celebrar para estos fines convenios de cooperación con entidades de derecho público o privado.

Que, la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez, es una corporación autónoma de educación superior sin fines de lucro, que realiza las funciones de docencia, investigación y extensión propias de la tarea universitaria. En el cumplimiento de sus funciones debe atender adecuadamente los intereses y necesidades del país, preferentemente, a la comunidad de la Región Metropolitana, al más alto nivel de excelencia.

Que, en virtud de las funciones que ambas instituciones comparten, éstas han convenido generar un acuerdo de colaboración, el que fue suscrito con fecha 20 de abril de 2016, siendo necesario dictar el acto administrativo que lo apruebe.

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución con Toma de Razón N° 268 de 2013, que delega facultades en funcionarios que indica y deroga artículo segundo de la resolución 106, de 2011 del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; y en lo dispuesto por la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Convenio de colaboración celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región Metropolitana, y la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGION METROPOLITANA Y UNIVERSIDAD CATÓLICA CARDENAL RAÚL SILVA HENRIQUEZ

En Santiago, al 04 de agosto de 2016, entre el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, en adelante "El CONSEJO", R.U.T. N° 60.901.002-9, representado por su Directora Región Metropolitana doña Ana Carolina Arriagada Urzúa, ambos con domicilio para estos efectos en Ahumada 11, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, y la UNIVERSIDAD CATÓLICA SILVA HENRÍQUEZ, en adelante "La UCSH", R.U.T. N° 71.912.200-0, representada por su Vicerrector de Identidad y Desarrollo Estudiantil don Fernando Vergara Henríquez, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos



domiciliados en General Jofré N° 462, Santiago, Región Metropolitana, celebran el presente Convenio de Colaboración en los términos y condiciones siguientes:

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley 19.891, el **Consejo Nacional de la Cultura y las Artes** es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país. El artículo 16° de la citada Ley, establece en su parte medular, que el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** se desconcentrará territorialmente a través de los **CONSEJOS REGIONALES DE LA CULTURA Y LAS ARTES**.

Que, asimismo, el numeral 10 del artículo 3° de la misma Ley, asigna al **Consejo**, dentro de sus funciones, la facultad de desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

Que, el Consejo ejecuta el Programa Fomento y Difusión del Arte y las Culturas de Pueblos Indígenas, cuyo fin es contribuir desde un enfoque territorial a la revitalización y fomento de las expresiones artísticas y culturales de los pueblos originarios presentes en el país y de la comunidad afrodescendiente de Arica y Parinacota.

Que, en cumplimiento de sus fines, el Consejo desarrolla el Programa Fomento y Difusión del Arte y las Culturas de Pueblos Indígenas, en adelante "el programa" en toda la Región Metropolitana, consistente en diseño e implementación de planes de revitalización cultural indígena a nivel territorial y comunal, permitiendo así, ampliar las posibilidades de preservar, rescatar y desarrollar la cultura de los pueblos originarios existentes en la Región Metropolitana.

Que, en este marco se realizaron una serie de encuentros participativos con representantes de distintas organizaciones indígenas de nuestra región, representantes de los pueblos Mapuche, Aymara, Quechua, Rapa Nui.

Que, como resultado de estos encuentros se definieron líneas de trabajo y objetivos a desarrollar dentro de la región, existiendo un consenso entre los distintos participantes de los encuentros en revitalizar y rescatar las lenguas, definiendo la creación de una Escuela de Idiomas Indígenas.

Que, para cumplir con lo anteriormente mencionado, el Consejo y la Universidad Católica Silva Henríquez desarrollarán las acciones necesarias para implementar la Escuela de Idiomas Indígenas, la que tendrá por objetivo la realización de cursos de mapudungun, quechua, aymara y rapa nui.

Que, la Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 143, glosa N°21, de la Ley N° 20.882 de Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2016, autoriza al Consejo a financiar actividades de revitalización y fomento de las expresiones artísticas y culturales de los pueblos originarios presentes en el país y que para dicho efecto podrá celebrar para estos fines convenios de cooperación con entidades de derecho público o privado.

Que, con fecha 20 de abril de 2016, se celebró un convenio de colaboración con la Universidad Católica Silva Henríquez, aprobado en virtud del cual acordaron realizar acciones de cooperación conjuntas, orientadas a fomentar y promover la actividad cultural, las artes, la formación artística, el fomento lector, la difusión y puesta en valor del patrimonio, a través de iniciativas conjuntas.

Que, en el marco de sus políticas institucionales y objetivos, las entidades referidas se encuentran facultadas para celebrar el presente convenio de colaboración y transferencia de recursos.

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO. Objeto

En el contexto de los considerandos de este instrumento el **Consejo** y la **Universidad**, organizarán y realizarán de manera conjunta la labor de implementar una Escuela de Idiomas Indígenas, con el objeto entregar a integrantes de organizaciones indígenas de la Región Metropolitana competencias lingüísticas básicas y medias en idioma Mapuzugun, Aymara, Quechua y Rapa Nui, además de un taller de investigación genealógica, e histórica Selknam. Que para el cumplimiento de este objetivo, se realizarán 5 cursos de lenguas indígenas, a saber: un curso de mapudungun, nivel inicial y otro nivel avanzado; un curso de quechua; un curso de aymara y un curso de idioma rapa nui, todos en nivel inicial, y 1 taller de investigación genealógica, e histórica selknam. Además, se realizará un encuentro/congreso de sabios tradicionales, con el objetivo de potenciar la pertinencia y enseñanza en aula, entre otras.

Asimismo, se contempla la realización de un hito inaugural de la Escuela y una actividad de evaluación y cierre de ésta, que permita recoger las conclusiones y experiencias del proyecto realizado.

SEGUNDO. Transferencia

El valor total de las actividades tendrá un costo estimado de \$55.000.000.- (cincuenta y cinco millones setecientos mil pesos). El **Consejo** contribuirá con el desarrollo de la actividad mediante el aporte de \$35.000.000.- (treinta y cinco millones de pesos) que transferirá para su administración a la **Universidad**, la que asume la diferencia a través de aportes propios valorados.

El aporte del Consejo estará destinado a financiar gastos de honorarios de profesores y personal necesario para la implementación de la Escuela, asesorías, materiales de estudio, café y en general, los gastos asociados a la ejecución de las actividades que por este convenio se requieran.

Los recursos mencionados serán destinados, dentro de la actividad indicada en la cláusula primera, a financiar –entre otros- gastos por concepto de honorarios de profesores, impresión, difusión y todo desembolso necesario para el correcto desarrollo y ejecución de las actividades, incluida el hito inaugural de la Escuela.

El aporte del **Consejo** se realizará mediante transferencia electrónica de dinero o vale vista bancario a nombre de la **Universidad Católica Silva Henríquez**, en una sola cuota dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de total tramitación de la resolución administrativa aprobatoria de este convenio, debiendo suscribirse, por parte de la citada entidad, el correspondiente recibo al momento de su recepción.

Por este acto, la **Universidad** declara que las actividades descritas en la cláusula primera no tienen fines de lucro, por cuanto todos los recursos que se transfieran se invertirán exclusivamente en los gastos necesarios para la realización de las mismas, no generando un incremento directo en su patrimonio.

TERCERO. Obligaciones de las partes

Para el cumplimiento de los objetivos señalados en la cláusula anterior cada parte adquiere los siguientes compromisos:

1. Compromisos del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Dirección Regional Metropolitana:

- a. Velar por la realización íntegra de las actividades objeto del presente convenio.
- b. Prestar una amplia y recíproca colaboración en el desarrollo de todas las actividades necesarias para el logro del objeto del presente convenio.
- c. Definir como contraparte que represente al Consejo en la coordinación, al Encargado de la Unidad de Pueblos Originarios y/o en su reemplazo a la Encargada Interinstitucional.
- d. Coordinación y apoyo necesario para la implementación de los talleres.
- e. Difundir a través de sus instrumentos comunicacionales, las actividades que se realicen en virtud del presente convenio.

2. Compromisos de la Universidad.

- a. Facilitar el uso de espacio pertinente para el desarrollo de los cursos de idiomas indígenas y el taller de investigación genealógica, e histórica Selknam, de acuerdo al calendario y cronograma que se defina para la actividad.
- b. Entrega de cuadernillos de apuntes, como material de apoyo a los estudiantes.
- c. Entrega de apoyo pedagógico al cuerpo docente que dictará los cursos de idiomas indígenas.
- d. Brindar asesoría profesional para taller de investigación genealógica e histórica Selknam.
- e.- Facilitar el uso de salones para actividades complementarias de la Escuela de Idiomas.

CUARTO. Informe de actividades y rendición de cuentas

Una vez finalizada la ejecución de las actividades materia del presente Convenio, la **Universidad** deberá presentar, dentro de los treinta días corridos posteriores, los siguientes informes de Actividades y Rendiciones de cuentas:

- A. Un informe de actividades que contendrá, al menos, la relación detallada de la totalidad de las actividades ejecutadas, materias del presente convenio, junto con la fecha y lugar específico de su realización y el listado de actividades comprometidas y no ejecutadas.

Este informe deberá ser presentado, en la oportunidad indicada, al CONSEJO a través del Encargado de Pueblos Originarios.

- B. Una rendición de cuentas que contendrá, al menos, una relación detallada y documentada de los gastos asociados a las actividades realizadas y deberá efectuarse a través de la documentación y comprobantes indicados en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República en lo que le resulten aplicables.

Este informe deberá ser presentado, en la oportunidad indicada, al Director Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a través de su Encargado de Pueblos Originarios.

La Unidad de Administración regional del CONSEJO evaluará y aprobará la rendición de cuentas presentada, previa aprobación del Informe Final de Actividades por parte de la Directora Regional, previa certificación del Encargado de Pueblos Originarios.

Asimismo, en caso que el/la Director/a Regional requiera mayor información respecto de la ejecución del proyecto, la Entidad Responsable deberá presentar informes complementarios.

El/la directora/a Regional está facultado/a para objetar los informes y rendiciones de cuentas, casos en los cuales solicitará aclaración o mayores antecedentes para su aprobación, otorgando plazo al efecto. Si los nuevos documentos fueren insatisfactorios, la autoridad referida podrá rechazarlos definitivamente, aplicando las sanciones de la cláusula décima de este convenio, lo que será notificado a la Entidad Responsable por carta certificada o en forma personal, dejando constancia por escrito.

QUINTO. Garantía

A objeto de garantizar el uso correcto de los fondos transferidos -entendiendo por ello su aplicación exclusiva a las actividades para las cuales se contempla el financiamiento- la **Universidad** hará entrega al Consejo de una letra de cambio con vencimiento a la vista, aceptada ante notario público, por un monto equivalente a la transferencia de recursos que efectúa el Consejo, a nombre del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, R.U.T. N° 60.901.002-9, y que es condición indispensable para efectuar la transferencia. Este documento será aceptado conforme -si correspondiere- por el Consejo, y será restituido a la Universidad, o a quien sus derechos represente, una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución que apruebe el cierre administrativo del presente convenio.

SEXTO. Reconocimiento y difusión

Para la correcta ejecución del **Programa Fomento y Difusión del Arte y las Culturas de Pueblos Indígenas** el Consejo y la Universidad se comprometen a:

- a. En todo acto de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, patrocinio, auspicio, así como en la propia ejecución de las actividades referidas a la implementación del Programa **Fomento y Difusión del Arte y las Culturas de Pueblos Indígenas**, deberá utilizarse los logos autorizados tanto por el Consejo como por la Universidad, resguardando tamaños y ubicación.
- b. El Consejo y la Universidad, podrán difundir donde corresponda, el acuerdo y trabajo conjunto, resguardando la presencia gráfica o corporativa de las instituciones que aquí se reúnen, tanto en las piezas gráficas como en el discurso, en aquellos eventos que surjan motivo del trabajo acuerdo o convenio.
- c. Toda publicidad, impresión y publicación asociada al Programa Fomento y Difusión del Arte y las Culturas de Pueblos Indígenas deberá ser visada por la Encargada de Comunicaciones de la Dirección Regional del Consejo y la Universidad.

SÉPTIMO. Vigencia del convenio

El presente convenio comenzará a regir en la fecha en que quede totalmente tramitada la resolución administrativa que lo apruebe y mantendrá su vigencia hasta la ejecución de todas las actividades comprometidas, sin perjuicio de que las partes de común acuerdo y por medio de un anexo de convenio, pueden expresar su intención de prorrogarlo o bien ponerle término, dicha circunstancia deberá ser notificada mediante carta certificada remitida a la contraparte con cuarenta días de anterioridad.

Será siempre causal de terminación el incumplimiento de los compromisos establecidos que dificulten, entorpezcan o impidan el buen desarrollo de las actividades propias del Programa y la falta de disponibilidad presupuestaria del Consejo o la Universidad para continuar ejecutando las actividades acordadas.

Las comunicaciones que se refieran al término anticipado unilateral de este acuerdo, serán efectuadas por la parte que corresponda, dando aviso a la otra mediante carta certificada enviada con cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha en que se desee hacer efectivo el término, remitida al domicilio dispuesto por las partes en el presente

instrumento, indicando el motivo del término, sin perjuicio de reservarse la posibilidad de iniciar acciones legales si fuere pertinente.

OCTAVO. Derechos autorales

En el evento que el Proyecto comprometa, afecte o incluya total o parcialmente obras protegidas por la Ley de Propiedad Intelectual y cuyos titulares de derechos de autor sean personas distintas a la Entidad Responsable, éste será única y exclusivamente responsable frente a conflictos que pudiera derivarse de la infracción a la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, liberando expresamente al CNCA de cualquiera responsabilidad para con los autores y entidades que cautelen derechos de esa naturaleza.

NOVENO: Domicilio Convencional. Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten desde luego a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO. Sanciones a la entidad responsable por incumplimiento de las obligaciones del convenio

Si la Entidad Responsable incurriera en incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas por el presente convenio, la/el Director Regional estará facultado/a para ejercer las acciones necesarias para obtener el reintegro de los recursos entregados y para dar término al Convenio. En caso de no ser aplicable lo anterior, el CNCA se reserva el derecho de accionar judicialmente para obtener restitución de los fondos asignados.

UNDÉCIMO. Modificaciones al convenio

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, dichas modificaciones deberán hacerse por escrito y contar con el acto administrativo que las apruebe. No obstante, estas modificaciones no podrán afectar las obligaciones que son de la esencia del presente convenio y que en caso de modificarlas podrían hacerlo derivar en un convenio distinto a aquel que por este acto se suscribe.

DUODÉCIMO. Personerías

La personería de doña Ana Carolina Arriagada Urzúa para comparecer en representación del CONSEJO consta de la Resolución con toma de razón N° 224 de 2014, del CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.

La personería de don Fernando Vergara Henríquez, para comparecer en representación de la UNIVERSIDAD CATÓLICA CARDENAL RAÚL SILVA HENRÍQUEZ consta en escritura pública de fecha de 12 de junio de 2013, de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, don Raúl Perry Pefaur.

El presente instrumento se redacta en doce cláusulas y se extiende en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

Las partes, previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

Ana Carolina Arriagada Urzúa
Directora Región Metropolitana
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

Fernando Vergara Henríquez
Vicerrector
Universidad de Católica Silva Henríquez

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptense por esta **DIRECCIÓN REGIONAL**, las providencias necesarias para llevar a efecto el control y supervisión de la ejecución de la actividad de que trata el convenio aprobado.

ARTÍCULO TERCERO: IMPÚTENSE los gastos que demanda la presente resolución en lo correspondiente al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, de la Ley N° 20.882 de Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año, al ítem 09.16.01.24.03.143 glosa N°21.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por esta Dirección Regional, en el banner "Actos y Resoluciones con Efecto sobre Terceros", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE


ANA CAROLINA ARRIAGADA URZÚA
DIRECTORA REGIONAL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
REGIÓN METROPOLITANA

Distribución:

- Archivo CNCA RM
- Encargado Regional de Pueblos Originarios.
- Abogado asesor RM
- Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez